

2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.



Radicado: 2-2024-007332
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024 18:58

Honorable Senador
IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ
Senado de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C.,

Asunto: Comentarios al informe de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley No. 80 de 2023 Senado, 321 de 2022 Cámara, *“por la cual se amplía el valor de recaudo de la Estampilla Universidad del Cauca 180 años y se dictan otras disposiciones”*.

Radicado entrada
No. Expediente 6267/2024/OFI

Respetado Presidente:

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto ampliar el valor a recaudar de la *“Estampilla Universidad del Cauca 180 años”*, autorizada a través de la Ley 1177 de 2007¹. Así, se busca modificar, entre otros, la destinación del recaudo obtenido de la estampilla y el valor a recaudar.

Como primer punto, este Ministerio no encuentra que el proyecto de ley tenga impacto fiscal para la entidad territorial involucrada, ya que lo allí dispuesto no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos en el departamento del Cauca.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Cartera reitera su posición frente a la emisión de estampillas territoriales, en el sentido que es necesario fijar un marco normativo que regule la actividad legislativa en torno a la producción de leyes que establezcan estampillas.

¹ Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Universidad del Cauca 180 años.

Continuación oficio

Al respecto, debe tenerse en cuenta que en la actualidad existen en nuestro ordenamiento jurídico más de setenta (70) leyes que autorizan la emisión de estampillas a las entidades territoriales, unas de carácter genérico y otras de carácter particular para determinadas entidades públicas y sectores de las entidades territoriales. Este alto volumen de estampillas ha generado un incremento en los costos de los contratos que se suscriben en las entidades territoriales, toda vez que dichos actos son los que mayormente se gravan con estampillas y, ante la multiplicidad de éstas, un solo contrato o acto puede verse gravado con tres o más estampillas, y en un departamento con seis o más estampillas, lo cual aumenta el valor del contrato por el desplazamiento de la carga tributaria en cabeza al contratante.

En este sentido, dicho marco debe establecer desde una sola ley todos y cada uno de los elementos de las estampillas de manera inequívoca. Igualmente, se debe procurar que la destinación de los recursos recaudados por todas las estampillas territoriales esté enfocada a determinados sectores, así como por una distribución precisa del ingreso, de manera que se autorice la expedición de una única estampilla para cada uno de los sectores a los que tradicionalmente se han dirigido y se evite la dispersión y la creación puntual para determinadas entidades. Lo anterior debe darse en estricta aplicación al principio de certeza en materia tributaria establecido en el artículo 338 constitucional, en el sentido de que se deben definir desde la misma ley todos y cada uno de los elementos estructurales del impuesto de una manera inequívoca.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Ministerio solicita que se tomen en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro General de Hacienda y Crédito Público
DAF/OAJ

Elaboró: Edgar Federico Rodríguez Aranda

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Con Copia: Dr. Gregorio Eljach Pacheco. Secretario General del Senado de la República.

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO